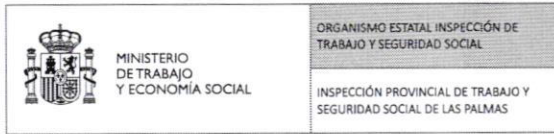


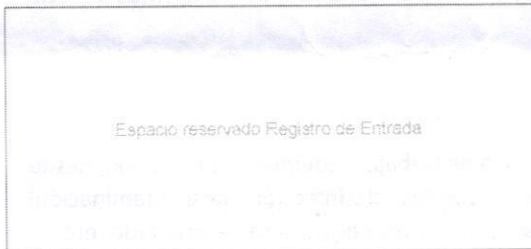
Código seguro de Verificación : INT-e835-8d64-7848-962b-3c4e-6d1b-d93b-0658 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...



OFICIO/INFORME

S/REF : E/35-006053/22
N/REF : O.S.: 35/0009746/22
FECHA : 18/10/2022
ASUNTO : AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

MARIA PENELOPE RUBIO MORENO
CL LEON Y CASTILLO 270 5
35005 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS PALMAS)



En relación con el escrito de denuncia presentado por usted (registro de entrada E/35-006053/22), respecto a la empresa AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (SEIS) y teniendo en cuenta el ámbito de las competencias de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social (art. 12 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social), cúmpleme informarle:

En virtud de facultades conferidas por los artículos 13 y 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE del 22), en relación con en el artículo 7 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la inspección de Trabajo y Seguridad Social, se realizan las siguientes Actuaciones:

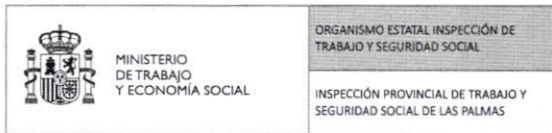
Con fecha 22 de agosto de 2012, la funcionaria actuante envía citación para comparecencia y entrega de documentación en materia de prevención de riesgos laborales relativa al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el día 06 de septiembre de 2022.

En concreto se requería en la citación que fuera aportada la siguiente documentación:

- 1.- Evaluación de riesgos laborales Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento **SEIS .- detalle de actualizaciones.
- 2.- Evaluación específica de Intervenciones del SEIS .- detalle de actualizaciones.
- 3.- Evaluación de Riesgos Psicosociales del SEIS.- detalle de actualizaciones. Planificación de actividades preventivas derivada de la evaluación de Riesgos Psicosociales. Acreditar seguimiento en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 b) segundo párrafo de la Ley 31/1995- El

CORREO ELECTRÓNICO:
itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma

4.- Informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales relativo a la idoneidad de la "Ropa de Faena (polo, pantalón- zapatos)" entregada a los agentes del SEIS y compatibilidad con los Equipos de Intervención empleados.

5.- Informe del Servicio de Prevención sobre el estado de conservación y mantenimiento, así como, según información del fabricante, determinación de si se ha excedido vida útil de los equipos de intervención (CHAQUETON-CUBRE PANTALON-VERDUGO-BOTAS Y CASCOS) de los agentes del SEIS
**

6.- Contrato en vigor en la actualidad de mantenimiento, limpieza y desinfección de los equipos de intervención, ERA – EQUIPOS DE RESPIRACION AUTÓNOMA completos.

7.- Procedimiento implantado para el traslado de la ropa de trabajo y equipos de protección, desde cada parque hasta el lugar donde se realizan las limpiezas, desinfección, descontaminación, mantenimientos, etc. Equipos utilizados por el traslado, vehículos, bolsas, sacas, etiquetado, etc.

8.- Documentación acreditativa de la disponibilidad de agua potable en todos los centros de trabajo del SEIS.

En fecha **06 de septiembre de 2022** comparecen la Jefa de Sección del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y la Jefa del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Aportan parte de la documentación requerida.

El **14 de septiembre de 2022** aportan otra documentación por correo electrónico, a través del servicio de prevención.

El día **23 de septiembre de 2022** se envía diligencia extendida de conformidad a lo previsto en el artículo 21.6 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que contenía requerimiento en virtud de lo previsto en el artículo 22 apartados 1 y 2 de la citada norma. Se determinaba como fin del plazo para acreditar el cumplimiento el día 14 de octubre de 2022.

El **14 de octubre de 2022** aportan documentación por correo electrónico, a través del servicio de prevención, a efectos de acreditar el cumplimiento del requerimiento formulado.

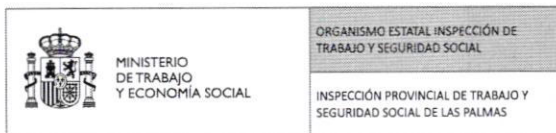
El día **18 de octubre de 2022** se envía diligencia extendida de conformidad a lo previsto en el artículo 21.6 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que contenía requerimiento en virtud de lo previsto en el artículo 13 apartado 3 de la citada norma. Se determinaba como fin del plazo para acreditar el cumplimiento el día 25 de octubre de 2022.

El **25 de octubre de 2022** aportan documentación por correo electrónico, a través del servicio de prevención, a efectos de acreditar el cumplimiento del requerimiento formulado.

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



Del examen de la documentación aportada, se desprende la existencia de deficiencias en materia de prevención de riesgos laborales pendientes de subsanar.

Al ser la entidad una administración pública, se procede a formular propuesta de requerimiento al AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, en base a lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.5 del Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, se emite propuesta de requerimiento para que en los plazos establecidos en cada uno de los requerimientos efectuados a partir de la recepción de la propuesta, se proceda a adoptar la medida señalada.

1. EVALUACIONES DE RIESGOS

1.A) Evaluaciones de Riesgos de los Parques y de las Intervenciones

Tal y como ya se ha indicado, tras efectuar examen pormenorizado de los cinco documentos aportados como EVALUACIONES DE RIESGOS se ha detectado que no consta que la empresa haya efectuado un control de la eficacia de las medidas propuestas en la planificación y ni tan siquiera consta su efectiva ejecución. No constan otras actualizaciones o revisiones de los referidos documentos. No constan controles periódicos.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, «BOE» núm. 269, de 10/11/1995, en su artículo 16.2,a) y b) establece que:

(...) La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

b) Si los resultados de la evaluación prevista en el párrafo a) pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.

Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el párrafo a) anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.

En relación con lo anterior el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, «BOE» núm. 27, de 31/01/1997, en su artículo 6º

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92

dispone

1. La evaluación inicial a que se refiere el artículo 4 deberá revisarse cuando así lo establezca una disposición específica.

En todo caso, se deberá revisar la evaluación correspondiente a aquellos puestos de trabajo afectados cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores o se haya apreciado a través de los controles periódicos, incluidos los relativos a la vigilancia de la salud, que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes. Para ello se tendrán en cuenta los resultados de:

- a) La investigación sobre las causas de los daños para la salud que se hayan producido.
- b) Las actividades para la reducción de los riesgos a que se hace referencia en el apartado 1.a) del artículo 3.
- c) Las actividades para el control de los riesgos a que se hace referencia en el apartado 1.b) del artículo 3.
- d) El análisis de la situación epidemiológica según los datos aportados por el sistema de información sanitaria u otras fuentes disponibles.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, deberá revisarse igualmente la evaluación inicial con la periodicidad que se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta, en particular, el deterioro por el transcurso del tiempo de los elementos que integran el proceso productivo.

Por su parte el artículo 3º apartados 1.a y 1.b establece:

1. La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

Cuando de la evaluación realizada resulte necesaria la adopción de medidas preventivas, deberán ponerse claramente de manifiesto las situaciones en que sea necesario:

- a) Eliminar o reducir el riesgo, mediante medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual, o de formación e información a los trabajadores.
- b) Controlar periódicamente las condiciones, la organización y los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.

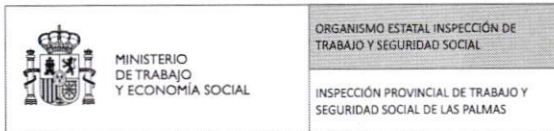
En el caso que nos ocupa, aun cuando los documentos de las Evaluaciones de Riesgos incluyen Planificaciones de la Actividad Preventiva y se proponen medidas con objeto de eliminar o reducir el riesgo, no consta un control periódico, no consta la efectiva ejecución y no consta una valoración de la eficacia de las medidas.

A este respecto debe tenerse en cuenta que la cumplimentación o realización de las medidas propuestas debe continuamente controlarse a lo largo del período de vigencia del plan de actuación establecido en la planificación de medidas. Es fundamental para poder medir el control de las actuaciones (control activo, verificación y control reactivo). Del mismo modo, las tendencias de los indicadores de resultados deben continuamente controlarse a lo largo del período de vigencia del plan de actuación y más allá si fuera necesario. Las evidencias que se obtienen de los indicadores de resultados pueden utilizarse para juzgar el éxito de la empresa para conseguir un

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



objetivo determinado.

La valoración de la eficacia de las medidas es fundamental para continuar con el desarrollo de los mecanismos de control y minimización de los riesgos.

1.B) EVALUACION DE RIESGOS PSICOSOCIALES

Mención aparte merece la evaluación de riesgos psicosociales dado que se trata de un documento confeccionado en agosto 2017 y que evidencia situaciones de Riesgo MUY ELEVADO por lo que se proponen medidas estableciendo una prioridad MUY ALTA- ALTA- y MEDIA y con el plazo de ejecución y responsables definidos.

Es esencial e imprescindible para la gestión de los riesgos psicosociales que la empresa haga un seguimiento de las medidas planificadas, que se verifique su cumplimiento y se evalúe su eficacia. Esto puede hacerse a través de los controles periódicos que se establezcan en la propia evaluación, mediante las pautas que se establezcan en las reuniones periódicas de los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo o las indicadas por los técnicos de prevención.

A pesar de lo anterior no consta un control periódico, no consta la efectiva ejecución y no consta una valoración de la eficacia de las medidas.

Se han detectado, durante las actuaciones de comprobación, modificaciones sustanciales y otras circunstancias, que evidencian la necesidad de evaluar los riesgos psicosociales, por ejemplo:

- Cambio de la Jefatura del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (Resolución n.º 32395 de 7 de agosto de 2019)

- Incorporación de 28 agentes de bombero, que estuvieron en prácticas hasta el 27 septiembre 2022 y 3 más en prácticas. (**según listado aportado el 25 de octubre a requerimiento de esta funcionaria)

- Se han contabilizado un total de 5.935 días de baja por Incapacidad Temporal en el periodo 01 de mayo al 31 de agosto de 2022, de agentes de la plantilla del SEIS. A fecha 20 de octubre un total de 13 trabajadores permanecen en situación de baja por Incapacidad Temporal.

(**según listado aportado el 25 de octubre a requerimiento de esta funcionaria)

- Se ha evidenciado, a través de los medios de comunicación y las redes sociales, una situación de conflicto laboral en el SEIS.

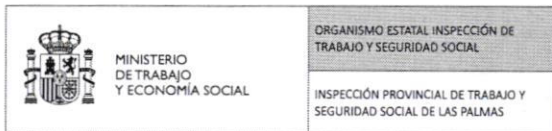
Los hechos referidos en los apartados 1.A y 1.B constituyen un incumplimiento del artículo 16.2 a y b de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y artículos 3 y 6 del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

La infracción está tipificada y calificada como GRAVE en el artículo 12.1.b de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (B.O.E. de 8 de agosto) cuyo texto, a fecha de comisión de la infracción, es

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



el siguiente “ No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y, en su caso, sus actualizaciones y revisiones, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores que procedan, o no realizar aquellas actividades de prevención que hicieran necesarias los resultados de las evaluaciones, con el alcance y contenido establecidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales

MEDIDA CORRECTORA PROPUESTA

Efectuar revisión de las Evaluaciones de Riesgos correspondientes a los Parques, a las Intervenciones, incluyendo las intervenciones en Buques y otras específicas del recinto portuario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 a y b de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y artículos 3, 4, 5 y 6 del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Confeccionar nueva Evaluación de Riesgos Psicosociales de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 a y b de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y artículos 3, 4, 5 y 6 del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

(**Criterio de referencia- Criterio Técnico 104/2021, sobre actuaciones de la ITSS en riesgos psicosociales Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social):

En la confección de la nueva evaluación deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. Para realizar esta evaluación se debe elegir un **procedimiento avalado técnicamente y que proporcione confianza sobre su resultado** (Art. 5 apartados 2 y 3 del Reglamento de Servicios de Prevención aprobado por RD 39/1997 (LA LEY 306/1997) de 31 de enero). El método elegido debe ser específico para la evaluación de esta clase de riesgos.
2. La evaluación debe afectar a **todos los puestos de trabajo sin distinción alguna** ya que en todos ellos hay factores psicosociales susceptibles de convertirse en factores de riesgo psicosocial ante determinadas circunstancias. El objeto de la evaluación es precisamente el de identificar dichos factores de riesgo y valorar, en el mismo proceso, su grado de probabilidad y gravedad.
3. No se pueden utilizar para la evaluación de factores psicosociales cuestionarios o escalas cuya finalidad no sea la detección de dichos riesgos como ocurre con las encuestas de clima o satisfacción laboral, cuyo fin es conocer el grado de sintonía y bienestar del trabajador con la empresa y la dirección del trabajo, ni tampoco se pueden mezclar los cuestionarios de la evaluación de riesgos con los de dichas encuestas.

Las encuestas de clima laboral pueden ser utilizadas como información complementaria pero las mismas no pueden sustituir a la evaluación de los factores psicosociales ni formar parte de ella.

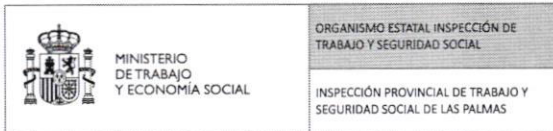
4. A la hora de diseñar las unidades de análisis o agrupaciones de puestos de trabajo en los que se estructura la evaluación se ha de tener en cuenta **que los puestos sean homogéneos y no se mezclen secciones con distintos responsables.**

También es necesario realizar evaluaciones adicionales tomando como referencia o unidad de análisis el sexo (mujeres y hombres), los grupos de edad en la empresa (por ejemplo, haciendo una escala de 18 a 34 años, de 35 a 44, de 45 a 54 y de 55 en adelante), al colectivo de trabajadores con contrato temporal, al colectivo de trabajadores migrantes y al colectivo de trabajadores discapacitados para identificar posibles factores de

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



riesgo que afecten en particular a dichos colectivos, siguiendo en este punto las recomendaciones del Comité Europeo de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo (SLIC).

5. Si los resultados de los cuestionarios pusieran de manifiesto la presencia real de factores de riesgo psicosocial y resultara necesario clarificar y completar el contenido de dichos cuestionarios, se realizarán entrevistas o grupos de discusión con los trabajadores a fin de adoptar posteriormente las medidas que considere más adecuadas para reducir o evitar dichos factores de riesgo.

6. Para el diseño y adopción de dichas medidas la empresa **deberá consultar previamente a los delegados de prevención y, en su defecto, a los propios trabajadores afectados**. También puede servirse para este fin de guías, orientaciones o directrices publicadas por organizaciones o entidades dedicadas a la prevención de riesgos laborales.

7. Las medidas resultantes de la evaluación han de contemplarse en la planificación general de medidas preventivas y su seguimiento y aplicación han de seguir las mismas pautas establecidas para el resto de los riesgos laborales, incluida su supervisión periódica por los comités de seguridad y salud de la empresa.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO: 6 MESES.

*Se acreditará en el plazo de SEIS MESES mediante entrega de documentación acreditativa del cumplimiento en el Registro de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Las Palmas.

2. AGUA POTABLE

En lo relativo a la disponibilidad de agua potable en todos los centros de trabajo del SEIS informan a esta inspectora desde la jefatura del SEIS en fecha 06 de septiembre de 2022, lo siguiente:

“Con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Servicio de Intervención del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria no permite que los contratos menores de tracto sucesivo se puedan fiscalizar de conformidad lo que generado facturas de los últimos ejercicios se hayan tramitado por el procedimiento específico de nulidad de contratación, esto supone un perjuicio para las empresas que suministran el agua ya que se demora el pago de las facturas generadas más de un año debido a los numerosos trámites administrativos exigidos por los diferentes órganos de control de este Ayuntamiento. Por tal razón es necesario publicitar una licitación abierta para este tipo de suministro, pero dado que se ha comprado agua para proveer a los bomberos de ésta en las intervenciones y debido a la falta de personal técnico en el SEIS que redacte toda la documentación necesaria, no está previsto, de momento, el inicio de este procedimiento hasta que finalicen aquellos procedimientos ya iniciados y que son prioritarios.”

Desde el Servicio de Prevención informan a la funcionaria que suscribe que cuentan con certificado expedido por EMALSA y que aporta en el que puede leerse lo siguiente:

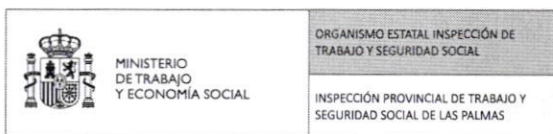
En contestación a su comunicación con referencia nº E121163530 de fecha 29 de octubre del año en curso, mediante la que solicita información sobre la calidad del agua suministrada en diversos centros de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, le indicamos que EMALSA, empresa gestora, realiza un control analítico exhaustivo según el Real Decreto 140/2003 y su desarrollo en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante PVSACH), y según el RD 902/2018.

Tal y como indica el PVSACH, le adjuntamos los cuatro últimos análisis realizados en los puntos de muestreo más representativos del agua suministrada. Según lo anterior, las direcciones que refiere se relacionan en los análisis adjuntos de la siguiente manera:

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



Parque Central del S.E.I.S : Calle Eufemiano Fuentes Cabrera, s/n, 35014 Las Palmas de Gran Canaria corresponde a la Red La Paterna.

Parque Zonal de Bomberos La Isleta: Calle Doctor Juan Domínguez Pérez, S/N, Pol. Ind. El Sebadal, 35001 Las Palmas de Gran Canaria corresponde a la Red Escarlata.

Parque Zonal de Bomberos Vegueta-Vega de San José: Av. Eufemiano Jurado, 6, 35001 Las Palmas de Gran Canaria corresponde a la Red Gran Depósito.

En el informe de EMALSA consta que la calificación según el muestreo analizado es el siguiente:

- RED LA PATERNA Agua apta para el consumo
- RED ESCARLATA Agua apta para el consumo
- RED GRAN DEPOSITO Agua apta para el consumo

Por su parte el servicio de prevención acredita haber formulado solicitud a la Sección de Patrimonio del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como unidad administrativa responsable de las instalaciones municipales, como Centros de Trabajo, y de los servicios que se dotan a dichas instalaciones (RD 486/1997, anexo V, especialmente), de:

- Informe sobre el mantenimiento de las instalaciones interiores.
- Informe de la calidad del agua mediante la realización de controles a partir de muestras de agua en grifo.

De los Centros de Trabajo de los Parques de Bomberos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (S.E.I.S) de este Ayuntamiento de La Palmas de Gran Canaria, relacionados a continuación:

- Parque Central del S.E.I.S : C. Eufemiano Fuentes Cabrera, s/n, 35014 Las Palmas de Gran Canaria.
- Parque Zonal de Bomberos La Isleta: Calle Doctor Juan Domínguez Pérez, S/N, Pol. Ind. El Sebadal, 35001 Las Palmas de Gran Canaria.
- Parque Zonal de Bomberos Vegueta-Vega de San José: Av. Eufemiano Jurado, 6, 35001 Las Palmas de Gran Canaria.

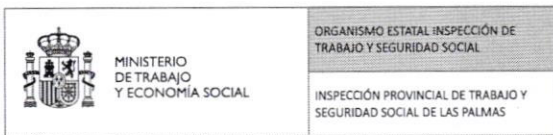
No consta que se haya emitido informe por parte de la Sección de Patrimonio, como unidad administrativa responsable de las instalaciones municipales

Se destaca que la empresa no acredita que el mantenimiento de sus instalaciones, depósitos, aljibes, tuberías, etc. es el adecuado para garantizar que se mantiene la calificación de "agua apta

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



para el consumo", esto es, que no contenga microorganismos, parásitos o sustancias que puedan suponer un riesgo para la salud humana.

Los lugares de trabajo deben disponer de agua potable, en cantidad suficiente y fácilmente accesible, evitando su contaminación. En las fuentes de agua ha de indicarse si es o no potable, siempre que puedan existir dudas al respecto.

Es agua potable la que es apta para la alimentación y el uso doméstico de la población general, no conteniendo ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia en una cantidad que pueda suponer un riesgo para la salud humana. Además, debe cumplir los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (RD 140/2003).

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, «BOE» núm. 45, de 21/02/2003.

Artículo 6. Punto de cumplimiento de los criterios de calidad del agua de consumo humano.

El agua de consumo humano que se pone a disposición del consumidor deberá cumplir los requisitos de calidad señalados en esta disposición, en los siguientes puntos:

- a) El punto en el cual surge de los grifos que son utilizados habitualmente para el consumo humano, para las aguas suministradas a través de una red de distribución, dentro de los locales, establecimientos públicos o privados y domicilios particulares.
- b) El punto en que se pone a disposición del consumidor, para las aguas suministradas a partir de una cisterna, de depósitos móviles públicos y privados.
- c) El punto en que son utilizadas en la empresa, para las aguas utilizadas en la industria alimentaria.

Los hechos referidos en el apartado anterior constituyen un incumplimiento del artículo 14 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como el artículo 3º y Anexo V apartado A.1 del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, «BOE» núm. 97, de 23/04/1997.

La infracción está tipificada y calificada como GRAVE en el artículo 12.16.h) apartado b de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E de 8 de agosto) cuyo texto, a fecha de comisión de infracción es la siguiente: "Las que supongan incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que dicho incumplimiento cree un riesgo grave para la integridad física o la salud de los trabajadores afectados y especialmente en materia de: h) Servicios o medidas de higiene personal."

MEDIDA CORRECTORA PROPUESTA

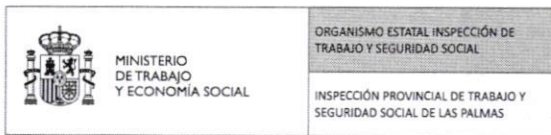
Los lugares de trabajo dispondrán de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible.

Mientras no se pueda garantizar que desde el punto en el cual surge de los grifos que son

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



utilizados habitualmente para el consumo humano, para las aguas suministradas a través de una red de distribución, dentro de los locales, es agua salubre y limpia, esto es, que no contenga ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia, en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana, y cumpla con los requisitos especificados en las partes A y B del anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, SE PONDRÁ A DISPOSICION DE LOS TRABAJADORES DEL SEIS, EN TODOS LOS LUGARES DE TRABAJO, AGUA POTABLE EN CANTIDAD SUFICIENTE Y ACCESIBLE MEDIANTE CUALQUIER MEDIO RESPECTO DEL CUAL SE PUEDA ACREDITAR DE FORMA INMEDIATA QUE ES SALUBRE Y LIMPIA.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO: INMEDIATO-

**Se acreditará en el plazo de un mes mediante entrega de documentación acreditativa del cumplimiento con caracter inmediato en el Registro de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Las Palmas.

3. EQUIPOS DE INTERVENCIÓN

Tal y como se ha indicado, en la citación se requería que fuera aportado un informe del Servicio de Prevención sobre el estado de conservación y mantenimiento, así como, según información del fabricante, determinación de si se ha excedido la vida útil de los equipos de intervención (CHAQUETON-CUBRE PANTALON-VERDUGO-BOTAS Y CASCOS) de los agentes del SEIS **

Y todo ello en atención a lo previsto en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual; en concreto:

Artículo 3.c) y e)

En aplicación a lo dispuesto en el presente Real Decreto, el empresario estará obligado a:

- c) Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario
- e) Asegurar que el mantenimiento de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Real Decreto.

Artículo 7.1

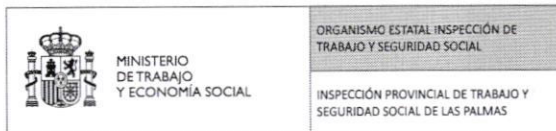
- 1. La utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda, y la reparación de los equipos de protección individual deberán efectuarse de acuerdo con las instrucciones del fabricante

El día 6 de septiembre, durante la comparecencia de la Jefa de Sección del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales D^a Lucía de Santa Ana del Rio y la Jefa del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, D^a Rosa Rodríguez Arteaga, se informa a esta inspectora que no se ha confeccionado tal informe.

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/its

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



Mediante informe de la Jefa del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento se indica que según los datos que obran en la administración del SEIS, la fecha de recepción de los últimos trajes de intervención adquiridos es 04/02/2016. No consta manual de instrucciones ni fecha de caducidad de los mismos pero se adjunta etiqueta del cubre pantalón donde figuran las instrucciones de uso. No se ha encontrado documentación ni normativa que indique la vida útil de dichos trajes.

No consta documentación, base de datos, ni ningún otro medio de control alternativo que permita conocer a esta inspectora, a la jefa de sección del servicio de prevención y a la jefa de servicio del SEIS si respecto de los trajes de intervención se ha realizado una utilización, un almacenamiento, un mantenimiento, una limpieza/ desinfección en su caso, y una reparación de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

A su vez informa la jefa del SEIS en comparecencia y mediante informe que, tras cumplir con todos los trámites administrativos, se adjudica a la empresa SAGRES, S.L., contrato de suministro de equipos de protección individual (chaquetón y pantalón de intervención, EPI de categoría III) por lo que está previsto que se entreguen 200 trajes de intervención (chaquetón y pantalón de intervención) antes de que finalice el año.

El 25 de octubre mediante informe emitido por la Jefatura del SEIS en respuesta al requerimiento formulado por esta inspectora, se indica lo siguiente:

“Inventario de los trajes de intervención con los que cuenta el SEIS: fecha de primer uso de cada uno”. Sobre esta cuestión se indica que en este Servicio no existen registro de los trajes de intervención entregados a los bomberos, tanto mandos como agentes, anteriores a la llegada a la Jefatura de la que suscribe por lo que no se puede indicar la fecha de primer uso de cada uno. Como se señala en el informe anterior, la fecha de adquisición de los últimos trajes es del año 2016, pero no consta a quiénes se les entregó.”

No consta que se hayan implantado mecanismos de control que permitan garantizar que los trajes de intervención en uso se encuentran en perfecto estado y se mantienen de forma adecuada.

Es obligación de la empresa garantizar que la utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda, y la reparación de los equipos de protección individual se efectúan de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Tal y como indica el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en su Guía Técnica para la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual:

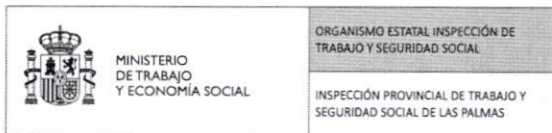
La responsabilidad del empresario no termina una vez entregado el EPI, sino que debe asegurarse del uso correcto del mismo. En este sentido, en aplicación del principio de integración, la persona responsable de supervisar la correcta realización de una determinada actividad debe hacerlo teniendo en cuenta los requisitos establecidos por razones tanto productivas como preventivas. Esta supervisión incluye la correcta utilización y mantenimiento de los EPI de acuerdo con el artículo 7.

Para garantizar que la utilización de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en dicho artículo, es importante que los trabajadores reciban la formación e información a que se refiere el

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



artículo 8.

Los hechos referidos en el apartado anterior constituyen un incumplimiento del artículo 14, 17.2 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como el artículo 3 y 7.1 del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. «BOE» núm. 140, de 12/06/1997.

La infracción está tipificada y calificada como GRAVE en el artículo 12.16 apartado f de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E de 8 de agosto) cuyo texto, a fecha de comisión de infracción es la siguiente: " Las que supongan incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que dicho incumplimiento cree un riesgo grave para la integridad física o la salud de los trabajadores afectados y especialmente en materia de: Medidas de protección colectiva o individual."

MEDIDA CORRECTORA PROPUESTA

Confecionar procedimientos específicos que permitan garantizar que los trajes de intervención en uso se encuentran en perfecto estado y se mantienen de forma adecuada, incluida limpieza, desinfección y descontaminación cuando fueran necesarias.

Implantar mecanismos de control, mediante trazabilidad, que permitan garantizar que los equipos de protección individual en general y los trajes de intervención en particular, se encuentran en perfecto estado y se mantienen de forma adecuada siguiendo instrucciones del fabricante.

Los procedimientos deberán concretar las siguientes medidas:

- .- Medidas para evitar la propagación de agentes contaminantes. Detalle de limpiezas y descontaminaciones in situ tanto del personal como de los equipos y materiales afectados que vayan a reutilizarse o transportarse. Medidas alternativas de limpieza y descontaminación.
- .- Medidas sobre el embalaje y preparación de residuos generados in situ integrados en el procedimiento operativo.
- .- Medidas de embalaje y preparación de material y equipo reutilizable susceptible de haberse contaminado.
- .- Medidas para la descontaminación de los vehículos que transporten los equipos y el material que puedan haberse contaminado.
- .- Garantizar en todo caso que ninguno de los trabajadores traslade en vehículos particulares los equipos de protección, ni que los traslade hasta otras dependencias que no sean las previstas para la descontaminación en condiciones de seguridad.

Criterio de Referencia-: Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo - INSST- Guía Técnica para la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual:

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@mites.gob.es
EA0041760
www.mites.gob.es/itss

Calle Luis Doreste Silva, 64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92